



2019-00080.

MONTERO & MONTERO ABOGADOS S.A.S.

2

Doctora:

EDNA MARITZA DORADO PAZ

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

POPAYÁN CAUCA

E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Popayán
Fecha Recepción: 22-08-19
Recibe: 4
Marino

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O EXCEPCIONES PREVIAS

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019 - 00080

ACCIONANTE: DAURBEY LEDEZMA ACOSTA

ACCIONADO: JUAN PABLO SÁNCHEZ

FRANCISCO JAVIER MONTERO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 10.293.280 expedida en la ciudad de Popayán – Cauca y Tarjeta Profesional número 231966 expedida por el Honorable Consejo de la Judicatura, obrando como Abogado de confianza del señor **JUAN PABLO SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 71.277.602 expedida en Itagüí Antioquia, acudo ante su despacho con el fin de impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O EXCEPCIONES PREVIAS** de conformidad al artículo 318 y 100 del Código General del Proceso en contra del auto No. 754 proferido por su despacho el día 26 de marzo del año 2019 por el cual se admite mandamiento ejecutivo dentro del **PROCESO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** impetrado por el señor **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.292.437 expedida en la ciudad de Popayán Cauca por título valor denominado letra de cambio, con base en los siguientes:

EXCEPCIÓN INVOCADA

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O ...

La parte accionante presenta demanda ejecutiva singular en contra de mi prohijado, basada en un título valor denominado letra de cambio creado el día 01 de septiembre del año 2013; sin embargo, el título valor no se encuentra suscrito por el señor **JUAN PABLO SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 71.277.602 de Itagüí. Incumpliendo así, el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio "no cuenta con la firma de quien lo crea". Vulnerando así el derecho fundamental al debido proceso.

Sumándose a lo anterior, la parte accionante no cuenta con la carta de instrucciones para diligenciar el título valor como lo especifica el artículo 62 del Código de Comercio, porque se presume que el título valor se encontraba en blanco al crearlo.



MONTERO & MONTERO ABOGADOS S.A.S.

22

PRETENSIÓN

PRIMERA: Se Solicita que se rechace de plano la demanda admitida mediante interlocutorio No. 786 proferido por su despacho el día 26 de marzo del año 2019.

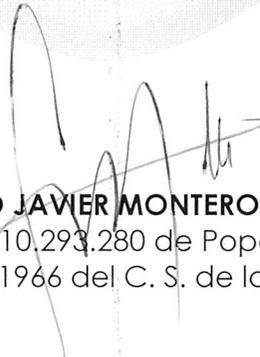
SEGUNDA: Se realice prueba de caligrafía de oficio para determinar autenticidad de la firma de GIRADO en el titulo valor objeto de la presente controversia.

ANEXO

Poder especial amplio y suficiente conferido por el señor **JUAN PABLO SÁNCHEZ** de 71.277.602 de Itagüí.

Del señor juez,

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER MONTERO GOMEZ

C.C. No.10,293,280 de Popayán

T.P. 231966 del C. S. de la J.

NIT. 901156445 - 2